



BOLETIN N°2. AGOSTO 2019

Decreto N° 3.290 Exoneración en el pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR)

DECRETO N° 3.290 EXONERACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR)

Según Decreto No. 3.290 de fecha 19 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 41.678 de la misma fecha, se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, de aquellas personas que se registren como beneficiarios ante la Oficina de Estadística y Estudios Económicos Aduanero y Tributarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo establecido en este Decreto.

¿Qué se exonera?

Los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, pecuario, forestal, pesquero y acuícola.

¿Quiénes son beneficiarios de esta exoneración?

Aquellas personas que se registren como beneficiarios ante la oficina de estadística y estudios económicos aduaneros y tributarios del Servicio Nacional Integrado e Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Deberes de los beneficiados de la exoneración.

Para que se considere que un sujeto pasivo es beneficiario de este beneficio debe cumplir con las actividades tal como lo estipulan los artículos 2 y 3 este decreto exoneratorio que a la letra rezan lo siguiente:

Artículo 2°. A los efectos de este Decreto, se entiende por explotación primaria la simple producción de frutos, productos o bienes que se obtengan de la naturaleza, siempre que éstos no se sometan a ningún proceso de transformación o de industrialización.

Se considerarán incluidos dentro de la actividad agrícola primaria los procesos que se enumeran a continuación:

1. En el caso de las actividades agrícolas, los procesos de cosechado, trillado, secado, conservación y almacenamiento. Se incluyen en esta categoría los procesos de almacenamiento realizados por cooperativas de productores primarios, a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.
2. En el caso de las actividades forestales, los procesos de tumbado, descortezado, aserrado, secado y almacenamiento. Se incluyen en esta categoría los procesos realizados por cooperativas de productores primarios a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.
3. En el caso de las actividades pecuarias, los procesos de matanza o beneficio, conservación y almacenamiento. Se incluyen en esta categoría los procesos de almacenamiento realizados por cooperativas de productores primarios, a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.

Se excluyen de esta categoría y por lo tanto no gozan del beneficio establecido en este Decreto, los procesos de elaboración de subproductos, de despresado, troceado y cortes de los animales.

4. En el caso de las actividades pesqueras y acuícolas, los procesos de conservación y almacenamiento de las especies de este subsector. Se incluyen en esta categoría los procesos de almacenamiento realizados por cooperativas de productores primarios a las cuales pertenezca la persona registrada como beneficiaria.

Se excluyen de esta categoría y por lo tanto no gozan del beneficio establecido en este Decreto, los procesos de elaboración de subproductos, troceado y cortes.

Artículo 3° La explotación se reputará como primaria sólo cuando se ajuste a los siguientes parámetros:

1. Corresponda a actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, pecuario, forestal, pesquero y acuícola.



DECRETO N° 3.290 EXONERACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR)

2. Si se refieren a actividades pesquera, éstas se realicen en buques, naves o embarcaciones matriculadas en el país,

3. Quienes pretendan beneficiarse de la exoneración realicen la explotación en forma directa y además sean propietarios de la unidad de producción; o hayan sido autorizados en forma escrita por éstos para la realización de tales actividades, sin que medie lucro alguno para quien otorgue la autorización; o hayan sido beneficiarios de una regularización sobre la misma, de conformidad con la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La exoneración no aplicará en caso de tercerización para el titular del derecho de propiedad o de la regularización.

¿Cuál es el plazo de duración del decreto?

La exoneración prevista en este decreto 3.290 tendrá vigencia a partir del día primero (1º) de enero de 2019, hasta el treinta y uno (31) de diciembre 2023.

Contacto

Gustavo León
International Managing Partner
RSM Venezuela
+58 261 7529222
gustavo.leon@rsm.co.ve

La publicación no tiene la intención de suministrar consulta específica de negocios o inversiones. Ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión ni pérdida ocasionada a cualquier persona u organización actuando como resultado de cualquier material en esta publicación por los autores o por RSM International. Usted debería obtener consulta independiente específica antes de tomar cualquier decisión de negocios o inversión.

RSM Venezuela es miembro de la red RSM y negocia como RSM. RSM es el nombre utilizado por los miembros de la red RSM.

Cada miembro de la red RSM es una firma de contadores y consultores independientes cuyas prácticas las provee por sí misma. La red RSM no es en sí misma una entidad legal en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía número 4040598) cuya oficina registrada es en el 50 Cannon Street, Londres EC4N 6JJ.

La marca y marca registrada y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una sociedad gobernada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2017

Rif: J-30131824-2

